



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes
de Protección Ambiental

Num. Nota: PAOT/200.4-012-2008

México, D.F., a 8 de diciembre de 2008.

ACUSE

ATENTA NOTA

PARA: RUTH GARCÍA FERNÁNDEZ
Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales

DE: RAFAEL CONTRERAS LEE
Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORME TÉCNICO

Me refiero a su atenta nota número PAOT/200/13/2008, de fecha 11 de septiembre del año en curso, mediante la cual solicita la emisión de un informe técnico con la finalidad de determinar si la fuente emisora localizada en Querétaro número 217, colonia Roma Norte en la Delegación Cuauhtémoc, opera por debajo de los límites permisibles de la normatividad aplicable. Al respecto envié a usted el informe técnico SPA/SDPA/IT-007/2008 (dos fojas) realizado por la Dirección a mi cargo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



RCL/jhg/lamj
2



Folio: SPA/SDPA/IT-007/2008

México, D.F., a 5 de diciembre de 2008

El presente informe técnico se emite en atención a la solicitud mediante la atenta nota número PAOT/200/13/2008 de fecha 11 de septiembre de 2008, suscrita por la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, con relación a la denuncia que la Subprocuraduría de Protección Ambiental investiga bajo el Expediente PAOT-2008-909-SPA-436.

INFORME TÉCNICO

I. Descripción del problema

De la solicitud del presente informe, se desprende que el establecimiento mercantil con denominación comercial *Ladys Bar*, con giro de restaurante bar, ubicado en la calle Querétaro número 217, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, genera emisiones sonoras que afectan el ambiente.

II. Objeto del informe técnico

Determinar si las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil exceden los límites máximos permisibles especificados en la *Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006*, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

III. Procedimiento aplicado

Las actividades practicadas para la elaboración del presente informe consistieron en la realización de tres visitas de dictaminación en el domicilio del establecimiento mercantil señalado en la solicitud del presente informe.

IV. Desarrollo del informe técnico

IV.1. Informe de las visitas

IV.1.1. El viernes 31 de octubre de 2008 a las 22:30 horas, el personal dictaminador se constituyó en el domicilio correspondiente al establecimiento mercantil que genera el ruido manifestado en la denuncia ciudadana, con el objeto de practicar la medición del nivel sonoro que emite al ambiente durante su funcionamiento. En lo sucesivo a dicho establecimiento se le designa como "fuente emisora", la cual consiste en un inmueble de un nivel con locales



comerciales en la planta baja. Al llegar a la fuente emisora se encontraba cerrada, por lo cual el personal actuante procedió a retirarse del lugar.

IV.1.2. En virtud de lo anterior, el domingo 2 de noviembre de 2008 a las 00:30 horas, el personal dictaminador realizó una nueva visita, percatándose de que el establecimiento mercantil o fuente emisora continuaba cerrado.

IV.1.3. Por una tercera ocasión, el viernes 14 de noviembre de 2008 a las 23:00, se realizó una visita a la fuente emisora, encontrándola una vez más cerrada y fuera de funcionamiento; por lo que no fue posible realizar las mediciones de nivel sonoro que permitan corroborar el cumplimiento de la norma aplicable y emitir el informe solicitado.

V. Conclusiones

Única. En virtud de que el establecimiento mercantil con denominación comercial *Ladys Bar*, con giro de restaurante bar, ubicado en calle Querétaro número 217, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, se encontró cerrado y fuera de funcionamiento en el momento de realizar tres visitas en el sitio de interés; por tal motivo, no fue posible medir el nivel sonoro que emite la fuente al ambiente y corroborar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de la *Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*

ATENTAMENTE

Dictaminador

P.T.P.A. Luis Antonio Morales Jacobo